

Morelia Michoacán de Ocampo, a 27 de Abril de 2018

**DIP. ROBERTO CARLOS LÓPEZ GARCÍA**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

**P R E S E N T E**

**JESÚS REMIGIO GARCÍA MALDONADO**, Diputado a la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8° Fracción II y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente propuesta de Acuerdo por la que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Gobierno, coordine la creación de un grupo interinstitucional de trabajo, a efecto de que se instrumente un diagnóstico sobre la situación que prevalece sobre el ejercicio y protección de los derechos económicos, sociales y culturales en el Estado de Michoacán, al tenor de las siguientes:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El reconocimiento de los derechos humanos y su avance progresivo durante los últimos 200 años han marcado el desarrollo de las sociedades occidentales. La evolución de los derechos humanos ha permeado en todos los niveles y se refleja en las normas fundamentales que han regido en nuestro país desde su constitución como nación independiente.

Así se pudo observar como los derechos políticos y civiles hicieron su aparición a

finales del siglo XVIII y fueron adoptadas en casi todas las constituciones que hicieron su aparición en la siguiente centuria. Poco después, en nuestro país vimos nacer una nueva generación de derechos con la consagración de los derechos sociales, de lo cual nos sentimos sumamente orgullosos.

Los llamados derechos humanos de segunda generación desarrollan y potencian el marco protector en favor de los individuos, por lo que derechos como la vida y la libertad se reflejen en una serie de medidas necesarias para hacer que aquellos se ejerzan plenamente.

La Declaración Americana, adoptada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en marzo de 1948 es el primer antecedente que tenemos de un instrumento internacional en el que se reconocieron los derechos económicos, sociales y culturales, reconociendo el derecho a la salud, el derecho a la alimentación, el vestido y la vivienda, derecho a la educación y la cultura, derecho a la propiedad privada y la propiedad intelectual, derecho al trabajo e incluso el derecho al descanso y a la recreación.

Posteriormente, los derechos económicos, sociales y culturales se incluyen en la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada en diciembre de ese mismo año, en sus artículos 22 a 27. En este instrumento se señala que “toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”.

Su contenido se desarrolla en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, que reconoce entre otros el derecho al trabajo y a

la libre elección de empleo, el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, la libertad sindical y derecho de huelga, el derecho a la seguridad social, el derecho a la protección de la familia y los menores, el derecho a un nivel de vida adecuado y a la mejora continua de las condiciones de existencia, el derecho a la salud, el derecho a la educación, el derecho a participar en la vida cultural, así como a la protección, desarrollo y difusión de la ciencia y la cultura, entre otros.

El Pacto es supervisado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, por lo que todas las naciones suscribientes están sujetas a que sea inspeccionado el nivel de cumplimiento.

De este modo vemos que esta amplia gama de derechos se encuentra ya protegidos en la Constitución Mexicana y generalmente desarrollados en las normas secundarias, aún cuando en numerosos casos su ejercicio pleno se encuentra pendiente por estar sujetos a las condiciones socioeconómicas y dificultades presupuestales.

Así, muchos de ellos fueron considerados durante mucho tiempo como derechos programáticos, esto es, que estaban sujetos a la posibilidad de implementar programas y políticas públicas en la materia de que se tratara, pero en diversas resoluciones recientes órganos jurisdiccionales tanto a nivel local como federal e incluso organismos internacionales han ido reconociendo su justiciabilidad, lo que ha generado una gran responsabilidad de los diferentes niveles de gobierno para satisfacer estas necesidades.

El Pacto como parte de la obligación de adoptar medidas de derecho interno, dispone en su artículo 2 que todas las partes están obligadas a adoptar medidas hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente,

por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos. Esta obligación reconoce las limitaciones de los estados parte pero los conmina a realizar el máximo esfuerzo a su alcance para hacer realidad los derechos ahí reconocidos.

El desarrollo pleno del ser humano no es posible sin la protección y ejercicio pleno de los derechos económicos, sociales y culturales. Como hemos visto, es obligación de los estados, y ello incluye a todos los niveles de gobierno, realizar su mayor esfuerzo para hacer realidad estos derechos, sin los cuáles no pueden ejercerse plenamente el derecho la vida, la libertad y la igualdad.

Sin embargo, a fin de estar en posibilidad de adoptar las medidas tendientes para hacer efectivos estos derechos, es necesario partir de un diagnóstico real y efectivo. Los instrumentos de planeación tradicionalmente parten de instrumentos de información estadística elaborada por terceros institucionales o incluso por organismos de la sociedad civil, pero es necesario contar con elementos mas específicos, ad hoc y de primera mano para diseñar un marco normativo verdaderamente garantista, que sienta las bases para elaborar los planes, programas y el diseño de políticas públicas eficaces para hacer realidad los derechos sociales.

Como entidad, debemos mostrar una verdadera voluntad por impulsar el efectivo ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, partiendo de un diagnóstico en el que participen todas las instancias y organismos directamente involucrados para obtener información certera y oportuna que sirva de insumo de información a todas las instancias de gobierno para la toma de decisiones.

Una eficaz coordinación de todas estas instancias será una verdadera muestra de voluntad, la prueba de que el interés de los michoacanos se encuentra por encima de cualquier diferencia y que el desarrollo de nuestro estado es el verdadero objetivo que debe estar en mente de todos quienes participamos de la vida

pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente:

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

ÚNICO. Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Gobierno, coordine la creación de un grupo interinstitucional de trabajo integrado por los representantes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el Congreso del Estado, a efecto de que se instrumente un diagnóstico sobre la situación que prevalece sobre el ejercicio y protección de los derechos económicos, sociales y culturales en el Estado de Michoacán.

Palacio del Poder Legislativo, a los 27 días del mes de abril del año 2018.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. JESÚS REMIGIO GARCÍA MALDONADO**